

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
AGUSTÍN CODAZZI CESAR.

[j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques  
Teléfono: 5766077

Agustín Codazzi, Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA  
DEMANDANTE: TIZZIANA ELVIRA GUERRERO ORTIZ  
DEMANDADO: JOSE DAVID OROZCO MORENO  
RADICADO: 200134089001-2020-00064-00

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 397 del Código General del Proceso, la presente demanda, el juzgado,

RESUELVE

- 1.- Admitir la demanda de fijación de cuota alimentaria promovida por TIZZIANA ELVIRA GUERRERO ORTIZ, en representación de sus menores hijos DYLAN DAVID OROZCO GUERRERO Y JEREMY DAVID OROZCO GUERRERO.
- 2.- Désele al presente proceso de alimentos el trámite establecido en el artículo 390 y S.S, del Código General del Proceso.
- 3.- Decrétese alimentos provisionales en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000.00) a cargo del demandado JOSE DAVID OROZCO MORENO, los cuales deberán ser consignados a este juzgado a nombre de TIZZIANA ELVIRA GUERRERO ORTIZ, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Oficiese.
- 4.- Ordenar la notificación del auto admisorio de la demanda al señor JOSE DAVID OROZCO MORENO, en la forma señalada en el artículo 391 del Código General del Proceso y una vez notificado hágasele entrega de la copia de la demanda con sus respectivos anexos, córrasele traslado por el término de Diez (10) días hábiles.
- 5.- Téngase como demandante en este proceso a la señora TIZZIANA ELVIRA GUERRERO ORTIZ.
- 6.- Archívese copia de la demanda referenciada y déjese la anotación en el libro radicator respectivo.

CÓPIESE, RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO DÍAZ MAYA  
Juez